

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4016 DE 2017

(29 NOV 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 2531 del 16/08/2017, la Hermana **BERTA GRACIELA ACERO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.562.118, en calidad de superiora provincial, según certificado de existencia y representación legal de la **CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTAFE DE BOGOTA** con NIT: **860.062.846-1**, y domicilio principal en la CARRERA 17 A No. 167 B 03 de la ciudad de Bogota D.C., solicitó autorización para laborar horas extras en los cargos:

- ✓ Conductor
- ✓ Auxiliar de enfermería
- ✓ Servicios generales

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación: certificado de existencia y representación legal de la empresa, Copia del reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, Copia acta de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), actas de reuniones del mismo, certificación de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, y la manifestación expresa de la NO existencia de organización sindical ni de pacto y/o convención colectiva dentro de la organización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia mencionar que la solicitud de autorización acá interpuesta, fue asignada en orden cronológico de reparto al inspector ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS mediante auto No.2324 del 02/10/2017.

El suscrito Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite, requiere a la congregación mediante radicado 6155 del 23/10/2017, a la que allegan respuesta el 20/11/2017 mediante radicado 14217 en la que aportan ajuste al reglamento interno de trabajo, parte pertinente a la jornada laboral, evidenciando que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: *"La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones...."*

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: *"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

